

Capítulo XIV
De las atribuciones del Departamento de Auditoría de Desempeño

Artículo 24. El Departamento de Auditoría de Desempeño tendrá, además de lo dispuesto por este Reglamento y el Manual de Organización y Funciones, las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el análisis y evaluación de la información y documentación proporcionada con motivo de la planeación de las auditorías;
- II. Solicitar a las Entidades Fiscalizadas, a los servidores públicos y a los particulares, sean estas personas físicas o morales, así como obtener y tener acceso a la información y documentación del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos y no concluidos, necesaria para la etapa de planeación de las auditorías, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables;
- III. Participar en los procesos de planeación y formular el proyecto del Programa Anual de Auditorías, correspondiente a la unidad administrativa auditora a su cargo;
- IV. Proponer a su superior inmediato, el programa de trabajo para el cumplimiento del Programa Anual de Auditorías, así como el personal que deba intervenir en el mismo, en los términos de las disposiciones legales y normativas aplicables;
- V. Implementar las acciones y dar seguimiento e informar respecto a los avances, modificaciones y cumplimiento de los objetivos y alcances de las auditorías, visitas e inspecciones, practicadas por la unidad administrativa auditora a su cargo;
- VI. Recibir de su superior inmediato, los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública de los Entes Públicos, para su revisión y fiscalización;
- VII. Solicitar y obtener de las Entidades Fiscalizadas, el auxilio necesario para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización superior;
- VIII. Evaluar el Informe de Avance de Gestión Financiera de los Entes Públicos, respecto de los avances físicos y financieros de los Programas autorizados y sobre procesos concluidos, y la parte ejecutada de los procesos no concluidos;
- IX. Obtener y tener acceso a toda la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias, con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, estando obligado a mantener la misma reserva, atendiendo a las disposiciones legales aplicables, y que obren en poder de:
 - a) Las Entidades Fiscalizadas;
 - b) Los Órganos Internos de Control;
 - c) Los auditores externos de las Entidades Fiscalizadas;
 - d) Las instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero; y,
 - e) Las autoridades hacendarias federales, estatales y municipales.Así como a los servidores públicos, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, terceros que hubieren contratado o subcontratado con las entidades fiscalizadas, y cualquier figura jurídica que reciba o ejerza recursos públicos.
- X. Solicitar, obtener y tener acceso durante el desarrollo de las auditorías, a las copias certificadas de la información y documentación original o, en su caso, de las constancias que obren en los archivos de las Entidades Fiscalizadas; así como solicitar copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas cuando así se requiera, mediante cotejo con los originales; de impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magnetos ópticos, así como de aquellos que tengan en su poder u obren en sus archivos, con las limitaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública;
- XI. Solicitar, obtener y tener acceso a los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones practicadas por los auditores externos de las Entidades Fiscalizadas, y de ser necesario, el soporte documental correspondiente;
- XII. Realizar la revisión, análisis y evaluación de la información y documentación proporcionada, con motivo de la ejecución de las auditorías;
- XIII. Practicar las revisiones, auditorías, visitas e inspecciones para las cuales sean comisionados, sujetándose a las disposiciones legales y normativas aplicables, y ser el representante de la Auditoría Superior del Estado en lo concerniente a la comisión conferida;
- XIV. Notificar por sí o a través del personal a su cargo expresamente comisionado, el oficio que contenga la orden de inicio escrita, expedida por el Auditor Superior del Estado, para la práctica de las revisiones, visitas, inspecciones y auditorías, levantándose el acta de inicio correspondiente;

- XV. Proponer a su superior inmediato y participar en las entrevistas y reuniones con particulares a quienes se les hubieren concedido recursos públicos o con los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
- XVI. Intervenir en su caso, en las reuniones de trabajo en las que previamente se acredite su participación;
- XVII. Informar y proponer a su superior inmediato, así como examinar en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad, o conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas;
- XVIII. Revisar se recabe e integre la documentación necesaria, para ejercitar las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que se practiquen, misma que deberá ser certificada por la Entidad Fiscalizada cuando así se requiera, y presentada a su superior inmediato;
- XIX. Levantar, cuando sea el caso, en presencia de dos testigos, las actas circunstanciadas en las que se hagan constar los hechos y omisiones que hubieren encontrado durante sus actuaciones, haciendo prueba en cuanto a su emisión en términos de ley;
- XX. Revisar y participar en la formulación de las cédulas de recomendaciones que se deriven de la práctica de las auditorías en las que sean comisionados, y que se deban formular a las Entidades Fiscalizadas, así como proponer las acciones necesarias para su atención;
- XXI. Dar a conocer a las Entidades Fiscalizadas, la parte que les corresponda de los resultados y, en su caso, las recomendaciones preliminares o finales de las auditorías que se les practicaron, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, sin perjuicio de que puedan ser convocados a las reuniones de trabajo que se estimen necesarias durante el proceso de fiscalización, conforme a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
- XXII. Valorar las justificaciones, aclaraciones, argumentaciones y documentación soporte presentada por la Entidad Fiscalizada, para determinar la procedencia de eliminar, rectificar las recomendaciones preliminares para efectos de la elaboración definitiva de los Informes Individuales;
- XXIII. Suscribir conjuntamente con las Entidades Fiscalizadas, las actas en las que consten los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención, sin perjuicio de que la Auditoría Superior del Estado pueda emitir recomendaciones en los casos en que no logre acuerdos con las Entidades Fiscalizadas, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
- XXIV. Revisar y turnar a su superior inmediato la información derivada de los resultados de la Auditoría de Desempeño para su integración en el Informe Individual de la Cuenta Pública respectiva, incorporando en lo procedente, una síntesis de las justificaciones, aclaraciones y demás información presentada por la Entidad Fiscalizada, cuando de la valoración se determine que las Entidades Fiscalizadas no aportaron los elementos suficientes para atender las recomendaciones preliminares correspondientes;
- XXV. Evaluar las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas respecto a las recomendaciones promovidas y notificadas en el Informe Individual;
- XXVI. Formular y presentar a su superior inmediato los proyectos de pronunciamiento sobre las respuestas recibidas de las Entidades Fiscalizadas, respecto de las recomendaciones promovidas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas y normativas aplicables;
- XXVII. Realizar el seguimiento del estado que guarda la solventación de cada uno de los Informes Individuales formulados por la unidad administrativa auditora a su cargo;
- XXVIII. Solicitar y obtener de las Entidades Fiscalizadas, personas físicas o morales, públicas o privadas y terceros que hubieren celebrado operaciones con aquellas, la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias para el desahogo de la etapa de seguimiento, para la atención de las recomendaciones promovidas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado;
- XXIX. Integrar y presentar a su superior inmediato, los elementos e información necesaria para formular el Informe General que debe rendir la Auditoría Superior del Estado al Congreso, en la forma y términos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
- XXX. Integrar y presentar a su superior inmediato la información de su competencia contenida en los Informes Individuales, que debe publicarse en el portal institucional de internet de la Auditoría Superior del Estado;

- XXXI. Integrar los expedientes de las auditorías practicadas, con la documentación que garantice el soporte adecuado de los resultados obtenidos, y turnarlos al archivo de concentración para su resguardo, atendiendo a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XXXII. Grabar en audio o video las reuniones de trabajo, en los términos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, previo consentimiento por escrito de la o las personas que participen o a solicitud de la Entidad Fiscalizada, para integrar el archivo electrónico correspondiente;
- XXXIII. Integrar y presentar a su superior inmediato, los elementos e información necesaria para formular el Informe Semestral, que debe rendir la Auditoría Superior del Estado a la Comisión, sobre el estado que guarda la solventación de las observaciones de las Entidades Fiscalizadas;
- XXXIV. Realizar por sí o a través del personal a su cargo todo tipo de notificaciones;
- XXXV. Proponer y acordar con su superior inmediato la organización y funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, así como las acciones para el cumplimiento eficiente de los programas de su competencia, e informar periódicamente los resultados de su desempeño, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XXXVI. Desempeñar las comisiones y participar en las auditorías que competan a la Auditoría Superior del Estado, que determine su superior inmediato y/o el Auditor Superior del Estado, así como informar sobre los resultados de sus actividades; y,
- XXXVII. Las demás que en el ámbito de su competencia señalen otras disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, cualquier otra función inherente a su cargo, o que expresamente le confiera su superior inmediato y/o el Titular de la Auditoría Superior del Estado.